



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2021-00052-00

Contratación, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda de rescisión o resolución del contrato de compraventa celebrado por el señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA con el señor JAIME BARBOSA BARRERA por lesión enorme; este despacho es competente para conocer del proceso que la mencionada demanda genera, conforme lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1º y 28 numeral 1º del C. G. del P., teniendo en cuenta que la apoderada dentro de sus pretensiones, tanto principal como subsidiaria solicita se condene al demandado al pago de frutos civiles y naturales dejados de percibir por el demandante, hecha de menos esta funcionaria el juramento estimatorio reglamentado en el art. 206 del C. G. de P., razón por la cual la demanda será inadmitida hasta tanto se subsane la falencia por lo tanto el juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

RESUELVE

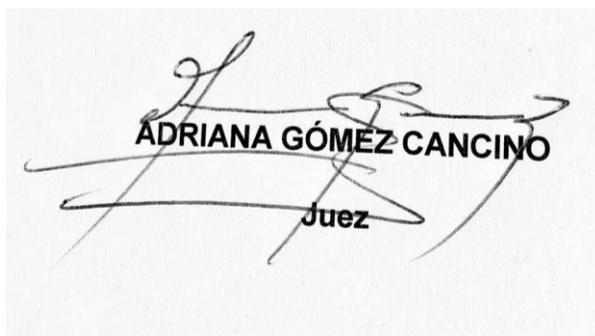
PRIMERO.- INADMITIR demanda de rescisión o resolución del contrato de compraventa celebrado por el señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA con el señor JAIME BARBOSA BARRERA por lesión enorme por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER cinco días (05) a la apoderada del demandante para que corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- REQUIERASE a la Dra. GLORIA AMPARO GÓMEZ OLIVEROS, para que dé cumplimiento a lo establecido en parágrafo 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, y registre y/o actualice su cuenta de correo electrónico, en el SIRNA, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este despachos judicial.

CUARTO.- RECONOCER al Abogada GLORIA AMPARO GÓMEZ OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No 63.478.493 y portadora de la T.P. No 106.232 del C.S. de la J., como apoderada del señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 8 DE NOVIEMBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 9 DE NOVIEMBRE
DE 2021**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA**

